

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, diecisiete (17) de septiembre de dos mil trece (2013)

**Medio de Control:** REPARACIÓN DIRECTA

**Demandante:** EDUWIN ENRIQUE FONTALVO MADARIAGA Y OTROS

**Demandado:** LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA  
NACIÓN.

**Radicación:** 20-001-33-33-004-2013-00302-00

Reunidos como se encuentran los requisitos legales establecidos en el artículo 162 del CPACA<sup>1</sup>, admítase la demanda de Reparación Directa, promovida por EDUWIN ENRIQUE FONTALVO MADARIAGA Y OTROS, a través de apoderado judicial, contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. En consecuencia, se ordena:

1°. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., numeral 1°, notifíquese personalmente a la a la Rama Judicial y a la Fiscalía General de la Nacional, a través de sus representantes legales, o de quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones.

2°. Así mismo, notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP., y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone los últimos incisos de la misma normatividad.

3°. Que la parte demandante deposite en la cuenta de ahorros No. 4-2403-0-02288-7, que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

---

<sup>1</sup> Artículo 162 CPACA.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: (i) La designación de las partes, (ii) lo que se pretenda, los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, (iii) los fundamentos de derecho de las pretensiones, (iv) la petición de pruebas que el demandante pretenda hacer valer, (v) la estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia, (vi) el lugar y dirección donde las partes y el apoderado que demanda recibirán las notificaciones.

4°. Correr traslado a las partes demandadas, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

5°. Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, así como, si es del caso, los documentos a los que hace referencia el párrafo 1°, del artículo 175 del CPACA.

6°. Requerir a la parte demandante para que aporte la certificación expedida por Institución carcelaria alguna, donde haga constar el tiempo de reclusión del señor EDUWIN ENRIQUE FONTALVO MADARIAGA. Para ello, concédasele el término de diez (10) días.

Reconócesele personería al Doctor JASSID EDUARDO NAMEN UHIA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el poder visible a folios 1 al 29 del expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

  
**VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL**

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar ( E )

*Consejo Superior  
de la Judicatura*

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
SECRETARIA**

Valledupar, **18 SET. 2013**

Por anotación en ESTADO No. 014  
se notificó el auto anterior a las partes que comparecieron personalmente.

SECRETARIO